

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024048527 DE 24 de Octubre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, modificado por el Decreto 162 de 2021, Decreto 1366 de 2020.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20241127321 de 24/05/2024, la Señora CATALINA RUGELES, en calidad de apoderada, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de importar y vender.

Mediante auto No. 2024014243 del 29 de julio de 2024 se requirió al interesado en los siguientes términos:

1. Aclare si las variedades reserva rose y gran reserva rose, van a hacer incluidas dado que no se evidencia los análisis fisicoquímicos de estas. por otra parte, se aclara que las variedades catalogadas en la RESERVA ESPECIAL no pueden ser incluidas dado que se evidencia en los análisis fisicoquímicos que estos presentan un mayor contenido de azúcar clasificándolos como semisecos. Tenga en cuenta que el vino de frutas debe cumplir con lo establecido en los parámetros del CÓDIGO INTERNACIONAL DE PRÁCTICAS ENOLÓGICAS de la Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV), en su numeral 3.2. DEFINICIONES COMPLEMENTARIAS RELATIVAS AL CONTENIDO EN AZÚCAR. Lo anterior en concordancia con lo señalado en el parágrafo 3 artículo 13 decreto 162 de 2021.
2. Aportar la composición cuali-cuantitativa de cada una de las variedades, declarando la cantidad porcentual de cada uno de los ingredientes utilizados en la elaboración del producto, sumando una base del 100%, según lo establecido el numeral 1 Artículo 64 numeral 1 del Decreto 1686 de 2012.

Mediante radicado No. 20241229916 de 9 de junio de 2024, la Señora CATALINA RUGELES, en calidad de apoderada, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. En cuanto a las variedades reserva rose y gran reserva rose, no serán incluida, Así mismo, para todas las referencias catalogadas en la RESERVA ESPECIAL, debido a que, tal como lo indica la entidad, se evidencia en los análisis fisicoquímicos que estos presentan un mayor contenido de azúcar clasificándolos como semisecos.
2. Se Aporta composición cuali-cuantitativa de cada una de las variedades.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la concesión del Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 14 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

En cuanto al rotulado, este despacho encontró que el mismo da cumplimiento a lo establecido por los Artículos 46 y 50 del Decreto 1686 de 2012, modificado por los Artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024048527 DE 24 de Octubre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, modificado por el Decreto 162 de 2021, Decreto 1366 de 2020.

Se utiliza una nomenclatura compuesta de un código alfanumérico aleatorio y la información de la fecha y línea de. Esta información se imprime en el corcho o en las screwcap, dependiendo de la situación.

Con los primeros dos dígitos se indica el año, los tres siguientes números describen el día juliano, el sexto dígito corresponde al tuno, y los últimos dos a la línea de envasado

De este modo realizamos la trazabilidad de cada uno de nuestros vinos embotellados.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

Con base en lo antes mencionado, la Dirección de Alimentos y Bebidas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al PRODUCTO:

VINO WHITE BLEND, VINO RED BLEND. VINO VARIETAL SAUVIGNON BLANC, VINO VARIETAL CHARDONNAY, VINO VARIETAL ROSE, VINO VARIETAL PINOT NOIR, VINO VARIETAL MERLOT, VINO VARIETAL MALBEC, VINO VARIETAL CARMENERE, VINO VARIETAL SYRAH, VINO VARIETAL CABERNET SAUVIGNON; VINO RESERVA SAUVIGNON BLANC, VINO RESERVA CHARDONNAY, VINO RESERVA PINOT NOIR, VINO RESERVA MERLOT, VINO RESERVA MALBEC, VINO RESERVA CARMENERE, VINO RESERVA SYRAH, VINO RESERVA CABERNET SAUVIGNON, VINO GRAN RESERVA SAUVIGNON BLANC, VINO GRAN RESERVA CHARDONNAY, VINO GRAN RESERVA PINOT NOIR, VINO GRAN RESERVA MERLOT, VINO GRAN RESERVA MALBEC, VINO GRAN RESERVA CARMENERE, VINO GRAN RESERVA SYRAH, VINO GRAN RESERVA CABERNET SAUVIGNON marca GRAN ARAUCARIA,

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013535

TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER

TITULAR(ES): BODEGAS Y VIÑEDOS DE AGUIRRE S.A. con domicilio en CHILE

FABRICANTE(S): BODEGAS Y VIÑEDOS DE AGUIRRE S.A. con domicilio en CHILE

IMPORTADOR(ES): CATALINA RUGELES con domicilio en BOGOTA - D.C.

GRADO ALCOHOLICO: 13,13. (+/- 1 °).

CLASIFICACION: VINO

OBSERVACIONES:

EXPEDIENTE No.: 20280362

RADICACIÓN No.: 20241127321

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto VINO WHITE BLEND, VINO RED BLEND. VINO VARIETAL SAUVIGNON BLANC, VINO VARIETAL CHARDONNAY, VINO VARIETAL ROSE, VINO VARIETAL PINOT NOIR, VINO VARIETAL MERLOT, VINO VARIETAL

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024048527 DE 24 de Octubre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, modificado por el Decreto 162 de 2021, Decreto 1366 de 2020.

MALBEC, VINO VARIETAL CARMENERE, VINO VARIETAL SYRAH, VINO VARIETAL CABERNET SAUVIGNON; VINO RESERVA SAUVIGNON BLANC, VINO RESERVA CHARDONNAY, VINO RESERVA PINOT NOIR, VINO RESERVA MERLOT, VINO RESERVA MALBEC, VINO RESERVA CARMENERE, VINO RESERVA SYRAH, VINO RESERVA CABERNET SAUVIGNON, VINO GRAN RESERVA SAUVIGNON BLANC, VINO GRAN RESERVA CHARDONNAY, VINO GRAN RESERVA PINOT NOIR, VINO GRAN RESERVA MERLOT, VINO GRAN RESERVA MALBEC, VINO GRAN RESERVA CARMENERE, VINO GRAN RESERVA SYRAH, VINO GRAN RESERVA CABERNET SAUVIGNON marca GRAN ARAUCARIA en su presentación comercial de 750ml.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de **2021 (Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario)**, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 24 de Octubre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Jmolanov, Legal: Claudia Escobar L. Revisó: Amanda Díaz. Coordinadora: Claudia Calderón.